


**Asunto: MEMORIA ECONÓMICA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2021.**

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAR para 2021, recogiendo las variaciones en la recaudación que supone el ejercicio de su capacidad normativa en la regulación cuya aprobación se pretende.

En consecuencia, a través de esta última norma legal se modificará el contenido de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la “Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas” recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª “Competencias normativas” establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

Por consiguiente, a continuación, se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2021:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 46 de la Ley 22/2009 establece el alcance de las competencias normativas que las Comunidades Autónomas pueden asumir para dicho impuesto.

Considerando dicho precepto la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar, incluye las siguientes propuestas:

1.- Una deducción en IRPF por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19, para contratos formalizados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

**Disposición transitoria primera. Normas tributarias de aplicación transitoria.**

“**Uno.** Deducción en IRPF por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19.

Los contribuyentes que hayan contratado personal para el cuidado de ascendientes o descendientes, como consecuencia del resultado positivo de los mismos en pruebas de COVID-19 desde el 14 de marzo de 2020 inclusive o por haber permanecido en cuarentena desde el fin del estado de alarma en adelante podrán deducir un 15 por ciento de dichos gastos con un máximo de 300 euros por contribuyente. Esta medida será de aplicación a los contratos formalizados a partir del 14 de marzo de 2020 inclusive.

Para poder aplicarse esta deducción, el contribuyente deberá ejercer una actividad laboral, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en el que se encuentre contratado el personal destinado al cuidado de su familiar. Además, deberá tener derecho a la reducción del mínimo por ascendientes o descendientes de las personas que se encuentren en esa situación de cuarentena o que hayan dado positivo en el test de COVID-19.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- que el contribuyente ejerza una actividad laboral, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en el que se encuentre contratado el personal destinado al cuidado de su familiar
- que se acredite la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores o personas mayores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



-dicho contrato deberá haber sido realizado en el periodo comprendido a partir del 14 de marzo de 2020 inclusive, como consecuencia del resultado positivo en pruebas de COVID-19 de los ascendientes o descendientes desde esa misma fecha o bien por cuarentena de los mismos desde el fin de estado de alarma en adelante.

- que se tenga derecho al mínimo por ascendientes o descendientes en la declaración de IRPF de las personas para cuyo cuidado se contrata el personal antes mencionado.
- deberá acreditarse, de cualquier manera, posible, que el ascendiente o descendiente han dado resultado positivo en los test de COVID-19 o han sido objeto de confinamiento por contacto con personas o colectivos de riesgo.”

Para estimar el coste fiscal de esta nueva deducción que se pretende aprobar, nos basamos en datos facilitados tanto por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud como por la Consejería de Salud y Portavocía de Gobierno.

#### ASCENDIENTES:

Desde el inicio del estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 hasta el 23 de octubre del presente, 2.407 personas mayores de 65 años han dado positivo en Covid-19, lo que supone una media mensual de 344 positivos.

En 2020, los positivos se estima que ascenderán a  $344 \times 9,5 \text{ meses} = 3.268$

En 2021, los positivos se estima que ascenderán a  $344 \times 12 \text{ meses} = 4.128$

El número de personas mayores de 65 años en La Rioja asciende a 67.219.

El porcentaje de positivos mayores de 65 años en 2020 se estima en el 4,86% y en 2021 en el 6,14%.

Consultadas las declaraciones de IRPF correspondientes a 2019, 972 incluyen deducción por ascendientes.

En base a estos datos se estima, bajo la suposición de que en un 20% de los casos se va a contratar a una persona para el cuidado de los ascendientes y que en estos supuestos se va a aplicar el máximo de deducción (300€), el coste fiscal para el caso de ascendientes es:

- Para declaraciones correspondientes a 2020 de 3.000 € ( $4,86\% \times 972 \times 20\% \times 300 \text{ €}$ )
- Para declaraciones correspondientes a 2021 de 4.000 € ( $6,14\% \times 972 \times 20\% \times 300 \text{ €}$ )

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



**DESCENDIENTES:**

Desde el inicio del colegio el 6 de septiembre hasta el 20 de octubre (1,5 meses) los niños confinados han sido 7.020, incluidos los positivos por Covid-19 que han sido 567. Estos datos corresponden a los cursos de educación infantil (3 cursos), primaria (6 cursos) y secundaria (3 cursos). Sólo se mantiene en cuarentena obligatoria durante 10 días a los alumnos positivos y a los compañeros de clase de un positivo en educación infantil.

En base a estos datos:

Positivos covid-19 al mes:  $567/1,5= 378$  escolares positivos al mes

Alumnos no positivos obligados a hacer cuarentena:  $(7.020-567) /1,5=4.302$  al mes.

Alumnos no positivos obligados a hacer cuarentena durante 10 días (solo educación infantil):  $(4302 \text{ alumnos} / 12 \text{ cursos totales}) \times 3 \text{ (cursos de educación infantil)} = 1.075$  alumnos de infantil en cuarentena al mes.

Salario mínimo interprofesional: 1.100 € al mes, suponiendo que el confinamiento dura alrededor de 15 días, el salario por ese periodo de tiempo asciende a 550 €.

Deducción media aplicable  $15\% \times 550 = 82,5$  €

El coste fiscal para declaraciones correspondientes a 2020, suponiendo que en un 10% de los casos se realiza una contratación que da lugar a deducción, asciende a 36.000 €:

- Por positivos Covid-19:  $378 \text{ alumnos al mes} \times 3 \text{ meses de curso en 2020} \times 10\% \times 82,5 \text{ €} = 9.356 \text{ €}$
- Por cuarentena no positivos:  $1075 \text{ alumnos al mes} \times 3 \text{ meses de curso en 2020} \times 10\% \times 82,5 \text{ €} = 26.606 \text{ €}$

El Coste fiscal para declaraciones correspondientes a 2021, suponiendo que en un 10% de los casos se realiza una contratación que da lugar a deducción, asciende a 120.000 €:

- Por positivos Covid-19:  $378 \text{ alumnos al mes} \times 10 \text{ meses de curso en 2021} \times 10\% \times 82,5 \text{ €} = 31.185 \text{ €}$
- Por cuarentena no positivos:  $1075 \text{ alumnos al mes} \times 10 \text{ meses de curso en 2021} \times 10\% \times 82,5 \text{ €} = 88.688 \text{ €}$

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



**Gobierno  
de La Rioja**

Estimación coste fiscal total (ascendientes y descendientes):

- Para declaraciones correspondientes a 2020: 40.000 € y beneficiará 450 contribuyentes
- Para declaraciones correspondientes a 2021: 125.000 € y beneficiará a 1460 contribuyentes

2.- Se da nueva redacción a los apartados a) Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja y b) Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja, de la Disposición transitoria primera.

La presente modificación se debe a que, en el momento de legislar las deducciones de esta Disposición Transitoria 1ª la redacción del artículo 56 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas era la equivalente a la del actual artículo 50.

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

**EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ASCIENDE A 40.000 € Y BENFICIARÁ A 450 CONTRIBUYENTES PARA LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTS AL EJERCICIO 2020. PARA LAS CORRESPONDIENTES A 2021 EL COSTE FISCAL ASCENDERÁ A 125.000 € Y BENFICIARÁ A 1.460 CONTRIBUYENTES.**

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota.

Considerando este precepto, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar, incluye las siguientes propuestas:

1.-Se añade una sección 3ª al Capítulo III del Título II de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos y se le da nuevo contenido al artículo 42:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/tora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Sección 3ª Disposiciones comunes

**Artículo 42.** Grupos de parentesco

A los efectos de lo previsto en este Capítulo se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo.

**El coste fiscal de esta nueva medida para 2021 se estima en 770.000 €, y beneficiara a 148 miembros de parejas de hecho.**

Para estimar el coste fiscal de esta medida que se pretende aprobar nos hemos basado en los siguientes datos:

- Encuesta Continua de Hogares, según la misma, en 2019 había en La Rioja 76.300 parejas de las cuales 9.400 eran parejas de hecho y 66.900 matrimonios. Esto supone que el 12,32 % de las parejas de La Rioja son parejas de hecho y el 87,68 % son matrimonios.
- Número cónyuges sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En un año natural aproximadamente 1.055 autoliquidaciones o declaraciones corresponden a cónyuges.
- Coste fiscal de la deducción imputable a los cónyuges, en un año asciende aproximadamente a 5.500.000 €

2.- Modificación del artículo 41 de la Ley 10/2007, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y cedidos, **eliminando el requisito de documento notarial cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.**

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

**EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES ASCIENDE A 770.000 € Y BENEFICIARÁ A 148 CONTRIBUYENTES**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Considerando este precepto, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar, incluye las siguientes propuestas:

1.- Modificación del artículo 45.2 de la Ley 10/2007, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y cedidos, en concreto se elimina la constitución de derechos reales para ser coherente con el concepto de vivienda habitual que exige la propiedad plena.

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

2.- Modificación del artículo 54 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, estableciendo la obligación de presentación telemática para los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



**DISPOSICIONES COMUNES A LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Se modifica el artículo 56 de la Ley 10/2007, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, para incluir la obligatoriedad del pago y presentación telemática en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los colaboradores sociales en la gestión tributaria. Esta obligatoriedad ya existe para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La redacción del artículo 56 de la Ley 10/2007, queda:

“Artículo 56. Presentación telemática obligatoria.

Los colaboradores sociales en la gestión tributaria deberán pagar y presentar por medios telemáticos todas las autoliquidaciones propias del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los términos regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y legislación concordante en la materia.

Asimismo, los sujetos pasivos de los documentos negociados por entidades autorizadas para colaborar en la recaudación de los tributos, documentos de acción cambiaria o endosables a la orden y para exceso de letras de cambio estarán obligados a pagar y presentar por vía telemática las autoliquidaciones correspondientes.”

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

**TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar, incluye las siguientes propuestas.

1. Modificación del artículo 66.

Se propone que se suprima la referencia al «subtipo B1» de máquinas de juego, del devengo de las autorizaciones de explotación en baja temporal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



**El párrafo C) del apartado 4 del artículo 66** queda redactado en los siguientes términos:

“c) El devengo de máquinas de juego, cuyas autorizaciones de explotación se encuentren en situación de baja administrativa temporal, será el primer día de cada trimestre natural. No obstante, en caso de autorizarse la activación de la explotación de una máquina en situación administrativa de baja temporal durante su período de vigencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer el pago de la cuota ordinaria del trimestre corriente.”.

**Esta medida no tiene coste fiscal.**

2.- Se añade una **Disposición Adicional Primera. Cuotas fijas de máquinas de juego en establecimientos con suspensión de actividad por medidas sanitarias por la COVID-19**

“Las máquinas de juego instaladas en establecimientos que, como consecuencia de la aplicación de medidas de salud pública derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, hayan suspendido su actividad o restringido al menos el cincuenta por ciento de su aforo, tendrán una cuota tributaria proporcional al período en que se haya realizado la explotación de la empresa, siempre que se acredite fehacientemente la situación y el traslado al almacén de la empresa”.

**El coste fiscal de esta medida, bajo el supuesto que durante 2021 se suspenda la actividad durante 2 meses y que el 20% de las empresas operadoras, por el motivo de restricción de aforo, trasladen las maquinas al almacén, asciende a 2.000.000 y beneficiará a las 68 empresas operadoras que operan en La Rioja:**

- Suspensión de actividad: 1.0000.000 € (6.556.490 ingreso 2019 (último ejercicio completo) / 12 meses x 2 meses)
- Restricción de aforo: 1.000.000 ((6.556.490/12x10) x 20%)

**EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO ASCIENDE A 2.000.000 € Y BENEFICIARÁ A 68 CONTRIBUYENTES.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



## DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TRIBUTOS

Modificación del artículo 76 de la Ley 10/2007, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y cedidos, para clarificar las competencias del Consejero para el desarrollo mediante Orden en materia de gestión y liquidación de impuestos cedidos.

### **Esta medida no tiene coste fiscal**

Como CONCLUSIÓN FINAL de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

**EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS ASCIENDE A 2.895.000€ Y BENEFICIARÁ A 1.676 CONTRIBUYENTES.**

**Al coste anteriormente indicado, hay que añadir el coste que supone la medida fiscal relativa a la deducción en IRPF por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19, que se aplica con efectos 14 de marzo de 2020. El coste de dicha medida en las declaraciones del IRPF correspondiente al ejercicio 2020, se ha estimado 40.000 €, y beneficiará a 450 contribuyentes.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 10 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/061415	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0633602
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			